

DG 99/23

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, organismo especializado de la Organización de los Estados Americanos (IIN-OEA), tiene el agrado de saludar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y adjuntar a esta nota sus aportes a la Opinión Consultiva presentada por la República de Chile y la República de Colombia el 9 de enero de 2023 sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”.

El IIN-OEA toma la oportunidad para agradecer a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por sus deferencias y atenciones.

Enviando a las y los Miembros de la Corte muestras y seguridades de nuestras más alta consideración y estima.



Montevideo, 9 de octubre de 2023

Observaciones Escritas del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes a la solicitud de Opinión Consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”, Presentada por los Estados de Chile y Colombia.

Contenido

Introducción:	2
A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática.....	3
B. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos.	4
C. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática.	6
D. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática.	10
E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.	11
F. Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática.	13
Bibliografía:	15

Introducción:

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescente (IIN), como organismo Especializado de la Organización de Estados Americanos (OEA) en temas relativos a infancia y adolescencia acoge la solicitud de opinión consultiva, presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los gobiernos de la República de Chile y de Colombia, referida a "Emergencia Climática y Derechos Humanos" como un paso altamente significativo para reconocer la importancia e impacto que tiene el cambio climático en los derechos humanos de todas las personas y en particular en las de las niñas, niños y adolescentes, sujetos de una protección común a todas las personas y a una protección especial que nace de sus condiciones particulares, como lo ha manifestado la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño¹.

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), en su informe especial sobre el calentamiento global de 1.5°C², ha advertido respecto a que los impactos del cambio climático están siendo cada vez más intensos y acelerados, desarrollándose eventos climáticos extremos como tormentas, sequías o inundaciones, que se están volviendo cada vez más frecuentes y severos, lo que resulta en distintos impactos como desplazamientos forzados con pérdidas de viviendas o fuentes de producción, todo ello aportando a un aumento de la inseguridad alimentaria.

En este contexto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes se pueden ver o se ven afectados en múltiples dimensiones incluyendo el derecho a la vida, la pérdida de cuidados parentales y entornos protectores para su desarrollo, la falta de acceso a agua potable y alimentos, a la salud, al acceso a la educación, entre otros, pero también puede incrementar riesgos como la explotación. Sumado a ello se ha expresado repetidamente que las comunidades, y en ellas, niñas, niños y adolescentes, sujetas a mayores factores de vulnerabilidad pueden ser especialmente susceptibles a impactos producto del cambio climático, y a enfrentar mayores dificultades para recuperarse de los mismos.

Lo señalado entre muchas fuentes incluyendo informes de organizaciones internacionales y estudios científicos, dan cuenta de la relevancia del cambio climático, su impacto y efectos directos e indirectos en la vida y el bienestar de las personas y, con especial consideración, en la de niñas, niños y adolescentes, generando desafíos significativos en términos de derechos humanos, convirtiéndose en un tema de creciente preocupación a nivel mundial.

Señal de la preocupación a nivel mundial respecto al cambio climático es la formulación, por ejemplo, La resolución sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos en las Américas, publicada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Red de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Américas, reconoce que el cambio climático constituye una de las mayores amenazas para el pleno disfrute de los derechos humanos de las generaciones presentes y futuras, para la salud de los ecosistemas y de

¹ https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

² [El IPCC publica el Informe especial sobre el calentamiento global de 1,5 °C | Organización Meteorológica Mundial \(wmo.int\)](#)

todas las especies que habitan el hemisferio³. Además, la Opinión Consultiva 23 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolla el derecho humano a un medio ambiente sano⁴, a los que, entre otros, documentos en la materia, se suma la solicitud de opinión consultiva en referencia en este documento, así como que el Comité Sobre los Derechos del Niño esté preparando una observación general sobre los “Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático”. Documentos ambos que se esperan puedan dar pautas para la generación de acciones estatales que permitan una protección integral de derechos.

Para abordar esta problemática, es fundamental adoptar un enfoque de derechos humanos, el enfoque de protección integral, de género y considerar las necesidades y perspectivas y opiniones de niñas, niños y adolescentes en las políticas y medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Resaltando nuevamente la importancia de esta solicitud y de la emisión por parte de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos de la correspondiente opinión consultiva, nos permitimos expresar lo siguiente siguiendo como referencia los distintos apartados de la consulta formulada.

A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática.

El deber de prevención de los Estados frente a la emergencia climática es crucial cuando se considera a la niñez y adolescencia como un grupo prioritario. De acuerdo con la Observación General No. 15 del Comité sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas efectivas para mitigar los fenómenos climáticos generados por el calentamiento global y proteger los derechos de los niños y adolescentes. Esta responsabilidad se enmarca en la Convención Americana y la Convención sobre los Derechos del Niño, resaltando la importancia de la igualdad sustantiva y la no discriminación, como establece la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Yakye Axa vs. Paraguay" (2005).

El deber de prevención de los Estados frente a los fenómenos climáticos derivados del calentamiento global, como eventos extremos y eventos de desarrollo lento, se entiende en concordancia con las obligaciones convencionales interamericanas y el consenso científico, como se refleja en el Acuerdo de París. Esto implica la adopción de medidas proactivas y a largo plazo para mantener el aumento de la temperatura global por debajo de 1,5°C, como recomienda el consenso científico respaldado por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC).

En este contexto, los Estados deben tomar medidas específicas para minimizar el impacto de los daños causados por la emergencia climática, considerando las obligaciones establecidas en la Convención Americana. Es esencial que estas medidas sean

3CIDH y REDESCA publican Resolución sobre Emergencia climática y derechos humanos en las Américas (oas.org) Resolucion_3-21_SPA.pdf (oas.org)

4https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

diferenciadas y focalizadas hacia poblaciones en situación de vulnerabilidad, incluyendo consideraciones interseccionales. Para lograrlo, los Estados deben implementar un conjunto de acciones, tales como:

- Regular, monitorear y fiscalizar actividades que puedan agravar la emergencia climática, garantizando la conformidad con estándares ambientales y de derechos humanos.
- Requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, involucrando activamente a la sociedad civil y, particularmente, a la niñez y adolescencia, como lo destaca la Observación General No. 23 del Comité sobre los Derechos del Niño.
- Establecer planes de contingencia que aborden desastres naturales y mitiguen actividades dañinas, siguiendo ejemplos como la sentencia en el caso "López Mendoza vs. Venezuela" (2011).

Los principios que deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática son esenciales para garantizar la equidad y la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. Estos principios incluyen:

- Precaución: Tomar medidas anticipatorias para evitar daños graves e irreversibles.
- Enfoque de derechos humanos: Asegurar que todas las medidas estén en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos.
- Participación: Fomentar la participación activa de la sociedad, incluyendo la niñez y adolescencia, en la toma de decisiones sobre asuntos ambientales.
- Equidad intergeneracional: Garantizar que las medidas sean equitativas y sostenibles en beneficio de las generaciones presentes y futuras.
- No discriminación: Evitar cualquier forma de discriminación y adoptar acciones que promuevan la igualdad sustantiva.

B. Sobre las obligaciones estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos.

Los Estados, en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tienen la responsabilidad de asegurar el acceso a la información como un componente esencial para la protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y la supervivencia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado en el caso "Explosión en la Fábrica de San Juan Ixhuatepec vs. México" (2004) que el acceso a la información es fundamental para tomar decisiones informadas y participar en asuntos públicos. Esta participación activa es aún más relevante en la emergencia climática, donde la niñez y adolescencia deben conocer medidas de mitigación y adaptación climática, así como

políticas específicas de transición justa para grupos vulnerables y participar de su formulación mediante consultas. Es esencial que esta información se presente de manera accesible y a través de medios que faciliten su comprensión.

En este contexto, el acceso a la información se convierte en un pilar fundamental para tomar decisiones informadas y participar en asuntos públicos. En la emergencia climática, este acceso es aún más crucial, ya que la niñez y adolescencia deben estar informados sobre medidas de mitigación y adaptación, así como políticas de transición justa para grupos vulnerables.

La participación activa de la niñez y adolescencia en la formulación de políticas y medidas para abordar los impactos del cambio climático es esencial para preservar el derecho a la vida y la supervivencia. La opinión consultiva OC-25/18 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre "Medio ambiente y derechos humanos" establece claramente que la participación efectiva en asuntos ambientales es crucial para proteger los derechos humanos en general. Los Estados deben garantizar que los niños y adolescentes tengan acceso a información precisa y comprensible sobre las respuestas implementadas y puedan expresar sus preocupaciones y opiniones.

En este contexto, los Estados están obligados a recopilar, producir y difundir información relevante sobre factores climáticos, como las emisiones de gases de efecto invernadero, la contaminación del aire y la deforestación. Esto se alinea con las disposiciones del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Nuevamente es relevante que la misma se produzca teniendo en cuenta elementos particulares que permitan un mejor acceso a la misma por parte de niñas, niños y adolescentes.

El acceso a la información ambiental refuerza la protección de los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia. La Convención Americana reconoce la importancia de este acceso en sus artículos 4.1 y 5.1. A través de la información, los niños y adolescentes pueden tomar medidas informadas para buscar la mitigación y adaptación, así como denunciar violaciones de sus derechos y empoderarse de la promoción y protección de estos.

En conclusión, el acceso a la información ambiental es crucial para proteger los derechos a la vida y la supervivencia en la emergencia climática. Los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales y garantizar que la niñez y adolescencia tengan acceso a información transparente y comprensible sobre los impactos del cambio climático y las medidas para abordarlos. Esto empodera a la niñez y adolescencia para participar activamente en la toma de decisiones y buscar la protección de sus derechos en un mundo afectado por el cambio climático.

En conclusión, al ser el acceso a la información ambiental un derecho crucial para proteger los derechos a la vida y la supervivencia en el contexto de la emergencia climática es vital que la opinión consultiva al abordar las consultas formuladas y expresar su opinión se considere y se resalte que la niñez y adolescencia tenga acceso a información transparente, comprensible y en el formato más adecuado sobre los impactos

del cambio climático y las medidas tomadas para abordarlos. Esto fortalece también el empoderamiento de la niñez y adolescencia para participar activamente en la toma de decisiones y buscar la protección de sus derechos.

C. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los/as niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática.

La intersección entre los derechos de las niñas, niños y adolescentes y el cambio y emergencia climática plantea, a los Estados, desafíos comunes, pero también diferenciados, en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los que se refieren a la situación ambiental.

Según UNICEF, prácticamente todos los niños y niñas en el mundo están expuestos a por lo menos uno de los riesgos, perturbaciones o tensiones climáticos y ambientales, destacando además que casi un tercio de ellas y ellos están expuesto a cuatro o más tensiones, lo que crea entornos negativos en los que es muy difícil que niñas, niños y adolescentes puedan vivir, jugar y prosperar⁵.

En este contexto, los Estados Parte tienen la obligación de adoptar medidas concretas y proactivas para prevenir y mitigar los impactos del cambio climático en la niñez. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-17/2002, ha resaltado la necesidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, lo que incluye la emergencia climática y es importante que en este apartado la opinión consultiva aborde y señale el alcance de las obligaciones no solo en lo referido a los artículos 1,4,5 11 y 19 de la convención americana sino que los vincule con los demás derechos consagrados en el corpus iuris que la Corte en su opinión consultiva ha reconocido como aplicables, caso contrario podría verse limitado el alcance de la obligación estatal.

La opinión consultiva, a fin de atender a las preguntas planteadas en el apartado C, debe tener en cuenta y expresar entre los principios y elementos clave para una interpretación y aplicación efectiva de las obligaciones estatales frente a la emergencia climática y su impacto en los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

1. El Principio de Interés Superior del Niño: La Opinión Consultiva debería enfatizar el principio del interés superior del niño como consideración primordial en todas las acciones y decisiones relacionadas con la emergencia climática. Este principio establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño debe, teniéndose en cuenta sus 3 dimensiones, guiar las políticas, medidas y decisiones adoptadas por los Estados para asegurar la protección y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el contexto del cambio climático.

2. Derechos Humanos como marco integral: La Opinión Consultiva debería reafirmar que los derechos humanos, resaltándose los derechos de la niñez, sirven como marco integral

⁵ La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia. Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2021.

para abordar la emergencia climática. La Opinión Consultiva debe destacar cómo la protección y promoción de los derechos de la infancia y adolescencia son fundamentales para la garantía de un medio ambiente sano y sostenible.

3. Enfoque de Derechos y protección integral: Es importante que la opinión consultiva pueda resaltar la importancia de un enfoque basado en derechos en todas las etapas de la respuesta a la emergencia climática. Esto implica reconocer que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos específicos y que deben ser considerados como titulares de derechos en todas las medidas adoptadas por los Estados. Solo un enfoque integral garantizará la protección efectiva de sus derechos en el contexto del cambio climático.

4. Participación Activa de las niñas, niños y adolescentes: La Opinión Consultiva debe reafirmar la obligación de los Estados de asegurar que los niños niñas y adolescentes puedan ejercer su derecho a la participación en relación con la prevención y otros aspectos del cambio climático. Esto implica no solo brindar información y fomentar la educación ambiental, sino también garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos que les permitan participar en procedimientos relacionados con la emergencia climática. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-25/18 sobre medio ambiente y derechos humanos, reconoce la importancia de la participación en asuntos ambientales para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos. El IIN-OEA ha enfatizado la necesidad de adoptar un enfoque de derechos humanos en las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático, así como la importancia de la participación activa de los niños/as en estos procesos.

En la misma línea la Declaración de Buenos Aires, que recopila aportes de la región a la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, refiriéndose a la opinión informada de niñas, niños y adolescentes como un eslabón fundamental para el desarrollo sostenible y sustentable, sugiere “tomar en cuenta las opiniones de las niñas, niños y adolescentes, destacando que su opinión debe ser debidamente ponderada en la toma de decisiones y que también resulta necesario que los Estados en vía de desarrollo puedan (a partir de la cooperación internacional y de acuerdo con el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas), contar con financiamiento suficiente para lograr el acceso de todas las niñas, niños y adolescentes a las herramientas digitales que potencian los espacios y formas de participación”⁶.

Por otro lado, también se ha recomendado tanto al Comité de los Derechos del Niño como a los Estados incluir “la garantía de mecanismos de participación efectiva de las niñas, niños y adolescentes en la promoción, diseño, implementación y evaluación de proyectos y políticas ambientales”⁷

⁶ Declaración de Buenos Aires, Aportes de la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, noviembre 2022, Buenos Aires, Argentina (Aporte 6)

⁷ Declaración de Buenos Aires, Aportes de la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, noviembre 2022, Buenos Aires, Argentina (Aporte 7)

Ha sido especialmente relevante la necesidad de incluir en los currículos escolares, la garantía de la educación ambiental y la evaluación de “capacitaciones obligatorias a agentes estatales, proponiendo que la educación ambiental sea participativa y situada/contextualizada local, provincial y nacionalmente”⁸

Finalmente, se estima también pertinente a la hora de asegurar la participación de niñas, niños y adolescentes “(...) en el marco de la elaboración y presentación de los informes periódicos ante los órganos de tratados, incluyendo los de Medio Ambiente, incorporen periódicamente la rendición de cuentas de las acciones de adaptación y mitigación realizadas con perspectiva de niñez y adolescencia y a través de indicadores cuantitativos y cualitativos.”⁹

5. Enfoque de Género: La Corte debe considerar la importancia de un enfoque de género. Debe resaltar la necesidad de medidas específicas y diferenciadas que puedan requerirse basadas en género.

6. Acceso a la Justicia: La Opinión Consultiva debería destacar la importancia del acceso a la justicia, en este caso, ambiental para los y las niñas, niños y adolescentes en casos de violaciones de sus derechos relacionados con la emergencia climática. Los Estados deben garantizar que existan mecanismos efectivos para abordar las reclamaciones de ellos y ellas y que las mismas tengan una resolución sin dilaciones y efectivas y adecuadas para la restitución de sus derechos.

7. Cooperación Internacional: la opinión consultiva podría enfatizar la necesidad de una cooperación internacional efectiva para abordar la emergencia climática y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los Estados deben trabajar juntos en la mitigación, adaptación y respuesta a los impactos del cambio climático, en tanto como en otros temas de derechos humanos, como en el caso de movilidad humana, la respuesta para una promoción y protección de derechos no es posible de forma individual por los Estados sino solo con base en la cooperación internacional.

Siguiendo con el enfoque delineado anteriormente, y en coherencia con los planteamientos expuestos, resulta fundamental tener en cuenta la Declaración de Buenos Aires antes citada y mencionar a continuación algunas de las sugerencias adoptadas en lo relativo a la gestión, mitigación y prevención del cambio climático:

⁸ Declaración de Buenos Aires, Aportes de la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, noviembre 2022, Buenos Aires, Argentina (Aporte 17)

⁹ Declaración de Buenos Aires, Aportes de la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, noviembre 2022, Buenos Aires, Argentina (Aporte 24)

- La importancia de observar, conforme el principio de responsabilidades comunes, pero diferencias, las obligaciones diferenciadas de los Estados de la región entre países desarrollados o en desarrollo¹⁰.
- Considerar especialmente la situación de Niñas, Niños y Adolescentes indígenas, afrodescendientes o campesinos que habitan zonas rurales ya que “(...) se ven afectadas/os de manera desproporcionada por la degradación ambiental, sumando un componente relacionado con su cosmovisión e identidad como pueblos, en relación con la naturaleza, la explotación”
- La necesidad de fijar metas de adaptación y mitigación cuantificables con enfoque en niñez, discriminadas por el tipo de desarrollo de cada país¹¹
- Priorizar que “los países en vías de desarrollo deben contar con herramientas para explorar y explotar de manera sostenible sus recursos, sin impactar negativamente en los derechos de la niñez y adolescencia, y por el contrario que los recursos económicos obtenidos de tales prácticas redunden en un mejoramiento de las comunidades locales”¹²

Aunando a lo señalado nos permitimos acercarnos a la Honorable Corte, relevando la importancia en este documento de este apartado, la expresión y opinión de los niños, niñas y adolescentes de las redes o grupos organizados en la región que coordina o acompaña el IIN¹³ que han compartido sus perspectivas y recomendaciones en relación al medio ambiente y el cambio climático en el contexto de la Consulta al Plan de Acción del IIN-OE, en el que ellas y ellos manifestaron de manera consistente su preocupación y compromiso con el medio ambiente y el cambio climático. De igual forma estos temas han sido de preocupación y por ende abordados en artículos de la Red de Corresponsales Infantiles y adolescentes integrada por niños, niñas y adolescentes entre los 12 y 17 años, nacionales de los países que integran la Organización de los Estados Americanos.

En el marco de estos procesos, los niños, niñas y adolescentes han defendido la necesidad de un enfoque integral en la consideración de estos temas. Han resaltado la importancia de fomentar una conciencia social arraigada en una comprensión del origen y la magnitud

10 Declaración de Buenos Aires, Aportes de la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, noviembre 2022, Buenos Aires, Argentina (Aporte 1)

11 Declaración de Buenos Aires, Aportes de la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, noviembre 2022, Buenos Aires, Argentina (Aporte 9)

12 Declaración de Buenos Aires, Aportes de la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, noviembre 2022, Buenos Aires, Argentina (Aporte 13)

¹³ Red de Corresponsales Infantiles y Adolescentes, Red sur de Crianças e Adolescentes, Red de niños, niñas y adolescentes de Centroamérica, México y República Dominicana, Grupos organizados temáticos en uso seguro de Internet, Comunicación y derechos, Movilidad humana y Sistemas de promoción y protección de derechos.

de los problemas ambientales y climáticos. Además, han abogado por la implementación de campañas de concientización y la formulación de políticas públicas eficaces para estimular el cambio. Han abordado temas sensibles como, por ejemplo, la escasez de agua y la contaminación ambiental, el primero abordado en el artículo “The clean water crisis in first nation communities in Canada - a hidden devastation”¹⁴ en el que se aborda la crisis del agua potable en comunidades de las Primeras Naciones en Canadá que afecta a niñas, niños y adolescentes y sus familias, refiriéndose a las causas, las barreras para abordar la crisis y las consecuencias para la salud; y el segundo en el artículo “La contaminación ambiental en la vida de la Niñez y Adolescencia”¹⁵ en el que se refiere a que la educación ambiental implica un cambio de actitud al relacionar a las personas con su entorno, fomentando la conciencia sobre la conservación y mejoría del ambiente, y resalta que es fundamental que los niños, niñas y adolescentes participen en la defensa del medio ambiente, asumiendo un compromiso, alzando sus voces y abogando por su protección para lograr un futuro sostenible.

También han enfocado la atención en la práctica activa del cuidado del medio ambiente, proponiendo diversas estrategias como la creación de materiales educativos, la difusión de información, la ejecución de acciones concretas de conservación. Asimismo, han destacado la importancia de la educación y la participación a través de talleres directamente enfocados en cómo proteger el planeta, desde la siembra de árboles hasta la prevención de la contaminación. Un enfoque integral que vincula la salud mental con el bienestar del medio ambiente también emergió de sus opiniones, evidenciando su comprensión de cómo un ambiente sano puede tener un impacto directo en la vida y en su calidad.

En resumen, invitamos a que la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos considere estos principios, elementos y opiniones de las niñas, niños y adolescentes, entre otras consideraciones, para ofrecer una orientación sólida y completa sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de la niñez y adolescencia frente a la emergencia climática.

D. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática.

La naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte respecto a la provisión de recursos judiciales efectivos adquieren relevancia en el contexto de la emergencia climática. Los artículos 8 y 25 de la Convención Americana al consagrar el derecho a un debido proceso y el derecho a la protección judicial, respectivamente, generan en los Estados tener la responsabilidad de garantizar que los niños y adolescentes afectados por la emergencia climática tengan acceso a procedimientos judiciales eficaces que les

14 The clean water crisis in first nation communities in Canada - a hidden devastation, Cuaderno 3 pág 81. Disponible en el siguiente Enlace: [Cuaderno 3](#)

15 La contaminación ambiental en la vida de la Niñez y Adolescencia, Cuaderno 10 pág. 42-43. Disponible en el siguiente Enlace: [Cuaderno 10](#)

permitan buscar protección y reparación por las violaciones de sus derechos derivadas de la crisis climática.

La obligación de proporcionar recursos judiciales efectivos implica no solo un fortalecimiento de sistemas judiciales para mejorar su capacidad para abordar de manera efectiva casos vinculados a los daños climáticos, sino que los Estados deben asegurar que los niños y adolescentes tengan la capacidad de acceder a los tribunales de manera ágil, con estricto cumplimiento de las garantías judiciales y sin obstáculos indebidos.

Esto puede incluir la eliminación de barreras procedimentales, la designación de jueces y abogados especializados en medio ambiente y derechos de la infancia que comprendan las necesidades y derechos de este grupo y puedan representar sus intereses, la promoción de medidas de justicia ambiental específicas para este grupo de atención prioritaria, contemplar irrestrictamente todas las garantías judiciales, utilización de Lenguaje y comunicación adecuada, generar entornos seguros y cómodos, fomentar la escucha activa, generar procesos rápidos y eficientes y ajustarlos según la edad y nivel de desarrollo de cada niño, niña o adolescente involucrado, proporcionar información y educación sobre el sistema judicial de manera accesible para niños y adolescentes, de modo que puedan comprender su funcionamiento, considerar enfoques sensibles a género y diversidad para asegurar que las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes sean atendidas de manera equitativa, entre otros.

Además, los Estados deben garantizar que las decisiones judiciales sean implementadas de manera oportuna y que se otorgue una reparación adecuada a los niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido afectados por la emergencia climática.

Estas condiciones contribuirían a que la administración de justicia sea más accesible y amigable con la niñez y adolescencia, asegurando la protección de sus derechos y su participación efectiva en los procesos judiciales.

Los Estados tienen la responsabilidad de asegurarse de que se consulte adecuadamente a los niños y adolescentes en relación con las decisiones y actividades que puedan tener un impacto significativo en la crisis climática y en sus derechos. La consulta debe ser un proceso genuino, participativo y significativo, que permita a los niños y adolescentes expresar sus opiniones y preocupaciones sobre las políticas y acciones relacionadas con el cambio climático.

La consulta debe extenderse más allá de las consideraciones meramente formales y debe tener en cuenta las consecuencias presentes y futuras de las actividades sobre la emergencia climática.

E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.

En el contexto de la emergencia climática y las obligaciones convencionales de protección y prevención, es esencial considerar las medidas necesarias para salvaguardar a las personas defensoras del medio ambiente, particularmente las niñas, niños y adolescentes, así como a las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades

afrodescendientes. Las disposiciones contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como el artículo 9 del Acuerdo de Escazú, delinean un marco en el cual los Estados deben adoptar medidas y políticas específicas para salvaguardar estos grupos vulnerables.

Los Estados deben adoptar políticas y medidas efectivas que faciliten la labor de las personas defensoras del medio ambiente y para garantizar un entorno seguro y propicio para ellas y ellos, con mayor consideración cuando se traten de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido la opinión consultiva podría señalar la necesidad de la creación y/o fortalecimiento de mecanismos de protección que incluyan la implementación de alertas tempranas, sistemas de monitoreo de riesgos y medidas de seguridad adecuadas.

Asimismo, es fundamental garantizar la participación significativa de las personas defensoras en la toma de decisiones relacionadas con proyectos y políticas ambientales, asegurando su acceso a la información y su derecho a expresar sus opiniones libremente. Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que además se contemplen los mecanismos diferenciados que garantice su adecuada participación.

En el contexto de la emergencia climática, las mujeres defensoras enfrentan desafíos adicionales debido a su género. Es importante que los Estados adopten medidas que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres defensoras. En este sentido y consonante con la Declaración de Buenos Aires se sugiere incluir en la redacción de la opinión consultiva la perspectiva de género y la intersección de vulnerabilidades que sufren las niñas y las adolescentes por su condición de género¹⁶

La protección de los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y afrodescendientes en el contexto de la emergencia climática requiere un enfoque interseccional y sensible a sus circunstancias particulares. Los Estados deben asegurar la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de estos grupos en relación con proyectos y políticas que puedan afectar sus territorios y recursos. Además, deben reconocer y respetar los sistemas de conocimiento tradicional y las formas de vida de estos grupos, así como garantizar su participación efectiva en la toma de decisiones. Como se señaló en el apartado C es importante tener en cuenta de forma especial la situación de niñas, niños y adolescentes indígenas, afrodescendientes o campesinos que habitan zonas rurales ya que “(...) se ven afectadas/os de manera desproporcionada por la degradación ambiental, sumando un componente relacionado con su cosmovisión e identidad como pueblos, en relación con la naturaleza, la expoliación”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha abordado cuestiones relacionadas con la participación de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en decisiones ambientales. En la sentencia del caso "Saramaka vs. Surinam", la Corte destacó la

16 Declaración de Buenos Aires, Aportes de la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, noviembre 2022, Buenos Aires, Argentina (Aporte 3)

importancia del consentimiento libre, previo e informado en proyectos de desarrollo que afectan a pueblos indígenas, subrayando la necesidad de respetar sus derechos territoriales en el marco de la emergencia climática.

Frente a la emergencia climática, los Estados deben generar y difundir información transparente y accesible sobre los delitos cometidos contra personas defensoras del medio ambiente. Esto debería implicar la creación de registros precisos y actualizados sobre ataques, amenazas y violencia dirigida hacia estas personas. Además, deben establecer mecanismos efectivos para recibir denuncias y garantizar que las investigaciones sean exhaustivas, imparciales y prontas.

Finalmente, las medidas de debida diligencia son esenciales para prevenir la impunidad en ataques y amenazas contra personas defensoras del medio ambiente. Los Estados deben implementar protocolos claros para la investigación y persecución de delitos, asegurar la protección de testigos y víctimas, y garantizar que los responsables sean llevados ante la justicia y sancionados adecuadamente. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia, ha resaltado la necesidad de adoptar medidas efectivas para prevenir la repetición de violaciones de derechos humanos.

F. Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática.

La crisis climática es una preocupación global que exige una interpretación amplia y efectiva de las obligaciones de cooperación y reparación entre los Estados, enmarcadas en la Convención Americana y otros tratados internacionales relevantes. La urgencia y gravedad de la situación demandan consideraciones y principios específicos para abordar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad.

En este contexto, los Estados y organizaciones internacionales deben adoptar un enfoque colectivo y regional que reconozca las desigualdades en las afectaciones del cambio climático y los impactos diferenciados en grupos vulnerables como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes. La solidaridad, equidad y responsabilidad común pero diferenciada deben guiar las acciones, considerando las capacidades y circunstancias únicas de cada Estado. La Declaración de San José sobre la Migración y el Desarrollo en la región caribeña es un marco relevante para abordar la movilidad humana no voluntaria en este contexto.

La protección de la vida y sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas por la emergencia climática es primordial. Los Estados tienen la obligación de implementar políticas y medidas que reduzcan el riesgo de desastres, fortalezcan la resiliencia y garanticen la seguridad alimentaria y el acceso a servicios básicos. Los principios de no regresión ambiental y precaución, establecidos por la Corte, deben orientar estas acciones para asegurar un enfoque sostenible y justo.

En relación con la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la crisis climática, los Estados deben reconocer el vínculo entre la emergencia climática y la movilidad forzada. En este sentido, la Opinión Consultiva OC-25/18 de la Corte ofrece estándares

relevantes para la protección de personas en situación de movilidad forzada. Los Estados deben adoptar medidas individuales y coordinadas para garantizar el derecho a buscar asilo y protección internacional, teniendo en cuenta las necesidades de los desplazados.

Es importante destacar que, además de la Opinión Consultiva OC-25/18, la Opinión Consultiva OC-21/14 de la Corte también reviste relevancia en este contexto. Dicha opinión consultiva se refiere a los derechos y garantías de niñez en el contexto de la migración y el refugio. En ella, la Corte establece la importancia de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones de movilidad humana, incluyendo la protección integral, la no detención en centros de detención de migrantes y la consideración de su interés superior en todas las decisiones que los afecten.

En este sentido es fundamental la importancia de observar, conforme el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, las obligaciones diferenciadas de los Estados de la región entre países desarrollados o en desarrollo, es igualmente importante que la opinión consultiva requiera a los Estados a afrontar las disparidades dentro de los mismos como requisito fundamental para salvaguardar los derechos de la niñez y adolescencia, poniendo un enfoque particular en aquellos pertenecientes a entornos empobrecidos, migrantes, rurales, discapacitados, de origen indígena o afrodescendiente, así como aquellos en circunstancias de vida en la calle.¹⁷

17 Declaración de Buenos Aires, Aportes de la Primera Consulta Regional de América Latina y el Caribe para la redacción de la Observación General N° 26 del Comité de los Derechos del Niño, sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Medio Ambiente, con especial atención al Cambio Climático, noviembre 2022, Buenos Aires, Argentina (Aportes 1 y 2)

Bibliografía:

1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Emergencia Climática - Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf
2. Cámara de Representantes. (s.f.). Acuerdo de Escazú. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/acuerdo-de-escazu>
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Opinión Consultiva OC-25/18. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_25_esp.pdf
4. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). Opinión Consultiva OC-21/14. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf
5. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño Versión comentada. (s.f.). Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
6. Convención sobre los Derechos del Niño. (s.f.). Disponible en: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
7. Observación General N° 12 (2009) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a ser escuchado. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26303>
8. Observación General N° 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2013/GeneralComment14_Spanish.pdf
9. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
10. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Recopilación de instrumentos internacionales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Compilation1sp.pdf>
11. UNICEF. (s.f.). Derechos de las niñas para un futuro en Igualdad. Disponible en: https://www.unicef.org/lac/media/29451/file/Derechos_de_las_Nin%CC%83as_-_Informe_Completo_versi%C3%B3n_web.pdf
12. UNICEF. (2021). La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia: Presentación del Índice de Riesgo Climático de la Infancia. (“La crisis climática es una crisis de los derechos de la infancia - UNICEF”) Recuperado de <https://www.unicef.org/media/109906/file/The%20Climate%20Crisis%20is%20a%20Child%20Rights%20Crisis%20.pdf%E2%80%8B>
13. CEJIL. (s.f.). Opinión Consultiva Emergencia Climática. Disponible en: <https://cejil.org/clima/>
14. Repositorio CEPAL. (s.f.). El Acuerdo de Escazú: una herramienta sin precedentes para enfrentar los desafíos ambientales de ALC [video]. (“El Acuerdo de Escazú: una herramienta sin precedentes para ... - CEPAL”) Disponible en: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/46274>
15. Agenda Estado de Derecho. (2022). DECLARACIÓN DE BUENOS AIRES. I Consulta Regional para ALC en relación con el borrador de la Obs. Gral. 26. Recuperado de <http://novedades.iinadmin.com/wp-content/uploads/2022/12/DECLARACION-DE-BUENOS-AIRES-I-CONSULTA-REGIONAL-PARA-ALC-EN-RELACION-AL-BORRADOR-DE-LA-OBS.-GRAL-26-1-3-DE-NOVIEMBRE-2022-LOGO.pdf>